

Acción tutela 25 148 4089 001 2021 00108 -00
Accionantes: FÉLIX RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ
JULIO OLAYA
LUZ DARY TRIANA LÓPEZ
ALONSO GÓMEZ
CRISTIAN LEÓN TRIANA
ROBERTO TRIANA LÓPEZ
ANICIO TRIANA
JOSEFA TORRES TORRES
ACCIONADOS: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPI CUNDINAMARCA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho avocar el conocimiento de la Acción de Tutela, interpuesta por FÉLIX RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ, JULIO OLAYA, LUZ DARY TRIANA LÓPEZ, ALONSO GÓMEZ, CRISTIAN LEÓN TRIANA, ROBERTO TRIANA LÓPEZ, ANICIO TRIANA y JOSEFA TORRES TORRES, en contra del señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA y el señor ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA.

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe la solicitud de acción de Tutela, de FÉLIX RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ, JULIO OLAYA, LUZ DARY TRIANA LÓPEZ, ALONSO GÓMEZ, CRISTIAN LEÓN TRIANA, ROBERTO TRIANA LÓPEZ, ANICIO TRIANA y JOSEFA TORRES TORRES, en contra del señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA y el señor ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA
2. La solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la VIDA, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL.
3. El señor Gobernador de Cundinamarca y el señor Alcalde Municipal del lugar, al parecer han omitido realizar los actos que presuntamente violan los derechos citados en el numeral anterior.

4. Se ha relacionado como presuntos infractores al señor Gobernador de Cundinamarca y el señor ALCALDE MUNICIPAL de Caparrapi.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por FÉLIX RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ, JULIO OLAYA, LUZ DARY TRIANA LÓPEZ, ALONSO GÓMEZ, CRISTIAN LEÓN TRIANA, ROBERTO TRIANA LÓPEZ, ANICIO TRIANA y JOSEFA TORRES TORRES, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 del 6 de abril de 2021.

Segundo: Comuníquese al señor Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde Municipal de Caparrapí, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y procedan dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber a los accionados que los informes se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20). imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por los solicitantes y entrará el Despacho a resolver de plano

Cuarto: Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) de noviembre del año en curso, diligencia de Inspección Judicial, en la cual los accionantes aclararán algunos puntos referentes a su acción. Se designa como perito al señor JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

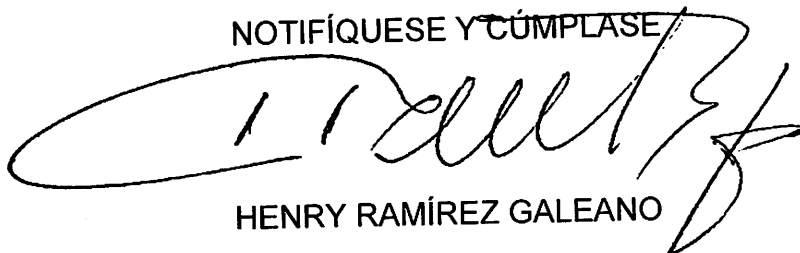
Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

Séxto: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septimo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO